

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el término de cinco (5) días hábiles concedido a la parte demandante para subsanar la demanda ejecutiva presentada a continuación del proceso verbal, venció el pasado diecinueve (19) de febrero de 2021, siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.), termino durante el cual no se pronunciaron. Sírvasse proveer.-

Armenia, Quindío, 19 de Agosto de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



**REFERENCIA: 2020-00219
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DEL
VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN I.
DEMANDANTE: ALEJANDRO VILLA
MANJARRES
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA CARO
CAMACHO Y JULIO SEGUNDO CARO GÓMEZ**

Mediante proveído del doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante, no subsanó dentro del término otorgado, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DEL VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por **ALEJANDRO VILLA MANJARRES,**

en contra de **DIANA PATRICIA CARO CAMACHO Y JULIO SEGUNDO CARO GÓMEZ**, por lo citado líneas atrás.

SEGUNDO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación y cancélese su radicación en el sistema justicia XXI.

TERCERO: A través de oficio, comuníquese al Juzgado Séptimo Civil Municipal en Oralidad de esta ciudad, que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados decretado por dicho Despacho, dentro de este proceso, radicado bajo el número 2021-00219-00, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, toda vez que no se solicitaron medidas cautelares.

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eeb6f6024e06548c70088d7c1f976aeb1fc38743a0bb27b25fe4eb04cc8cc3

Documento generado en 20/08/2021 08:46:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**